

Resolución Jefatural No. 032 -2023-MSB-GM-OGGRH

San Borja, 01 SEP. 2023

El Jefe (a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

VISTOS:

El Expediente No. 184-2023-STPAD, el Informe de Precalificación No. 169-2023-MSB-GM-OGGRH-STPAD emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, respecto a presunta inconducta funcional de la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057 (CAS) en la Subgerencia de Limpieza; y,

CONSIDERANDO:

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

Que, mediante el Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH de fecha 07 de agosto de 2023, este Despacho remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la relación de servidores sujetos a evaluación para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario; entre ellos figura la servidora CAS, **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, quien ha venido incurriendo en presuntas inasistencias injustificadas consecutivas conforme a lo indicado en el Reporte de Control de Registro de Asistencia del mes de enero al 3 de agosto de 2023, a la fecha no ha justificado sus ausencias y continúa causando con su proceder trastornos en el servicio por la cual fue contratada;

Que, en ese entendido, ante lo informado por la Secretaría Técnica, de la revisión al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, se menciona los meses y días de presunta ausencia injustificada incurrida, que a continuación se detalla:

Mes/2023	Días	Total
Enero	30 y 31	02
Febrero	-.--.-	-.--.-
Marzo	26, 28 y 31	03
Abril	01, 03, 04, 05, 08, 10, 11,12, 13, 14, 15, 18. 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	22
Mayo	-.--.-	-.--.-
Junio	02, 03, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28	20
Julio	04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19	11

Total de días de ausencia injustificada
--

58

Cargos imputados

- a) La servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA** se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 01, 03, 04, 05, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril del año 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de veintidós (22) días de ausencias injustificadas no consecutivas.
- b) La servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA** se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 02, 03, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de junio de 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de veinte (20) días de ausencias injustificadas no consecutivas.
- c) La servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA** se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de julio de 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de once (11) días de ausencias injustificadas no consecutivas.

Medios probatorios

Que, en el presente proceso, los medios probatorios que sustentan la imputación efectuada contra la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, son: i) El Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH; y, ii) El Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023 de la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**; conforme se desprende de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, conforme las Reglas Procedimentales y Sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estas son aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y la Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento;



Que, conforme al numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 01-2015-SERVIR/PE señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley No. 30057 y su Reglamento"; y, teniendo en cuenta que la presunta comisión de la falta fue reportada el día 07 de agosto de 2023 corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA** presuntamente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, conducta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente detalle:

<p>a) La servidora SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 01, 03, 04, 05, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril del año 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de veintidós (22) días de ausencias injustificadas no consecutivas.</p>	<p>Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: <u>Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:</u> Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) j) <i>Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario</i></p>
<p>b) La servidora SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 02, 03, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de junio de 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de veinte (20) días de ausencias injustificadas no consecutivas.</p>	<p>Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: <u>Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:</u> Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) j) <i>Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario</i></p>
<p>c) La servidora SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN</p>	<p>Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: <u>Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:</u></p>



ORTEGA se habría ausentado injustificadamente por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de julio de 2023; que, de acuerdo al Reporte de Control de Registro de Asistencia del 01 de enero al 03 de agosto de 2023, la servidora LEÓN ORTEGA acumuló un total de once (11) días de ausencias injustificadas no consecutivas.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario*

Fundamentación del inicio del PAD

Que, para interponer una denuncia advirtiendo faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ésta deberá ser interpuesta cumpliendo con las formalidades exigidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y que en el presente caso, es a tenor de lo dispuesto en el Memorando No. 246-2023-MSB-GM-OGGRH del 07 de agosto de 2023 emitido por este Despacho;

Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246° del citado TUO de la Ley No. 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por la Secretaria Técnica a fin de enmarcar las actuaciones en el debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley No. 27444, establece el **Principio del Debido Procedimiento** mediante el cual reconoce que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos



complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Posible sanción a la falta imputada

Que, ahora bien, en mérito a las ausencias injustificadas continuas y vigentes que se advierten en el caso concreto, es factible apreciar la necesidad de terminar con el vínculo laboral actualmente vigente. Dentro de ese marco, conforme al principio de razonabilidad, se exige que la medida sancionadora satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; considerando la cantidad de días de ausencia injustificada, se estima que la única sanción idónea a imponerse, sería la de **DESTITUCIÓN**, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 88 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Determinación de las autoridades del PAD

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, determina las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y en el literal c) del numeral 93.1 del citado artículo, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, siendo para el presente caso la posible sanción de **destitución**, el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el Órgano Instructor, y el titular de la Entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. Consecuentemente, corresponde a esta **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos** dirigir la Etapa Instructiva en el presente proceso administrativo, es decir, asumir el cargo de Órgano Instructor, quien luego de la evaluación del descargo que pueda ofrecer la servidora, emitirá el Informe Final, dirigido a la Gerencia Municipal, a fin de que inicie la Fase Sancionadora y, de ser el caso, oficialice la sanción;

Del plazo para presentar el descargo

Que, en virtud de lo establecido por el literal a) del artículo 106º del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil a la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación de sus descargos sobre los hechos y la falta que se le imputan debiendo ser presentados ante el Órgano Instructor. Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94º del referido Reglamento, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, es el órgano de apoyo de las autoridades



que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el descargo deberá ser presentado, en la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja, sito en Avenida Joaquín Madrid No. 200 - San Borja, o en su defecto, podrá realizarlo de manera virtual, de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas, en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja, bajo el siguiente link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> dirigido al Órgano Instructor;

De los derechos y las obligaciones de la servidora

Que, la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, tiene los siguientes derechos: **i)** El derecho al debido proceso; a la tutela jurisdiccional efectiva; **ii)** Al goce de sus compensaciones –de corresponder-; **iii)** A ser representado por un abogado; y, **iv)** Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente procedimiento administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a (5) días hábiles;

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario no se adopta medida cautelar alguna, prevista en el artículo 108° del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil contra la citada servidora;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley No. 30057, la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el proceso administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, a la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA** identificada con Documento Nacional de Identidad No. 31609999, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de las faltas de carácter administrativo disciplinario tipificadas en el literal j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **SANTA ROSAULIDA SVETLINA LEÓN ORTEGA**, conjuntamente con el informe de precalificación de vistos, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que considere pertinente ante el

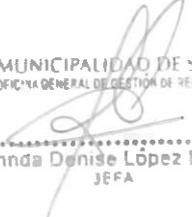


Órgano Instructor. Para tal efecto, la servidora podrá presentar sus descargos en la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja, sito en Avenida Joaquín De la Madrid No. 200 - San Borja, o en su defecto, podrá presentarlo a través de la Mesa de Partes Digital de la Municipalidad Distrital de San Borja, disponible en www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/. (de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas); dirigiéndose al Órgano Instructor.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien, de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....
Glenda Denise López Benetre
JEFA

